



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

06 JUL 2018

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2018-0390

Evidencia el Despacho que a folios 37 a 39 de la presente encuadernación, la apoderada de la parte demandante allegó la publicación correspondiente al emplazamiento de los demandados **Arévalo Group S.A.S.**, y **Ana Lucía Gil Jansasoy**, y verificado el mismo en debida forma y con las exigencias legales del artículo 293 del Código General del Proceso, de un lado; de otro, habiéndose realizado la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas los datos del presente proceso y de quienes se emplaza –ver folios 40 y 41 del C. 1 -, tenemos que los citados demandados no se han hecho presentes en este Juzgado con el fin de notificarles el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Por lo anterior, y de conformidad con la disposición contenida en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*, este Juzgado les designa como Curador *Ad Litem* a quien aparece en acta anexa y que hace parte de la lista de abogados, al cual se le comunicará su designación telegráficamente por Secretaría y tomará posesión dentro del término de cinco (5) días subsiguientes, so pena de aplicarle las sanciones que contempla el nuevo Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No 028 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. *NR*
Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**